

RESOLUCIÓN No. 095-DIR-2016-ANT

REFORMA AL “REGLAMENTO RELATIVO A LOS PROCESOS DE LA REVISIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR” CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 070-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;*

**Que**, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estipula que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

**Que**, son atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo establece al Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)”;*

**Que**, el Art. 21 de LOTTTSV determina que el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

**Que**, el Art. 29 de la LOTTTSV, en su numeral 4, entre las atribuciones del Director Ejecutivo, establece: *“Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;*

**Que**, el Directorio de la ANT mediante Resolución No. 070-DIR-2015-ANT de 22 de octubre de 2015, aprobó el “Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor” y su reforma mediante Resolución No. 082-DIR-2015-ANT de 18 de noviembre de 2015;

**Que**, mediante memorando No. ANT-DCTS-2016-0613 de 13 de septiembre de 2016, la Dirección de Control Técnico Sectorial remite el informe No. 003-RVRJ-DCTS-ANT-2016 respecto a la “Implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular – CRTV de los GADs competentes”, en el que se concluye: *“ - En base a los informes de estado enviados hasta la fecha del total de 167 GADs y Mancomunidades (consideradas como 1 GAD cada una), 144 GADs afirmaron no contar con el presupuesto necesario para la implementación de los CRTV, es decir el 86, 23% (...)”;* por tanto, solicita la reforma a la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT acotando: *“(...) hasta el momento se han recopilado 96 solicitudes de prórroga por parte de los GADs competentes (...)”;*

**Que**, el Art. 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que los actos normativos pueden ser reformados por el órgano competente cuando considere conveniente;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,



**RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

**REFORMA AL “REGLAMENTO RELATIVO A LOS PROCESOS DE LA REVISIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR” CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 070-DIR-2015-ANT**

**Art. 1.-** Déjese sin efecto la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT de 22 de octubre de 2016, “Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor”.

**Art. 2.-** En el plazo de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular deberán implementar y poner en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular.

**Art. 3.-** Las medidas dispuestas en el Art. 49 de la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT de 22 de octubre de 2015, “Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor”, no aplica para los Centros de Revisión Técnica Vehicular de los GADs y Mancomunidades que fueron instalados antes de la vigencia de la Resolución ibídem.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En el proceso de Revisión Técnica Vehicular (RTV) para las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional se debe verificar obligatoriamente la instalación del dispositivo “DISCO PARE”; en caso de no contar con dicho dispositivo, no se aprobará la RTV.

**SEGUNDA:** Lo dispuesto mediante este acto resolutivo tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en las disposiciones anteriores; por consiguiente, la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT de 22 de octubre de 2015 y su reforma en la Resolución No. 082-DIR-2015-ANT de 18 de noviembre de 2015, tienen plena validez y vigencia.

**TERCERA:** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Secretaría General y a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito la socialización y comunicación de la presente Resolución a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y Mancomunidades a nivel nacional.

**CUARTA:** Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Control Técnico Sectorial, Dirección de Títulos Habilitantes, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Regulación y las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades en un plazo de 3 meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución deberán presentar a la ANT, el proyecto de implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, con el fin de verificar el cumplimiento del cronograma propuesto por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME).

**SEGUNDA:** En caso de no poderse cumplir con la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en el plazo establecido en el Art. 2 de la presente Resolución, los

RESOLUCIÓN No. 095-DIR-2016-ANT  
REFORMA AL “REGLAMENTO RELATIVO A LOS PROCESOS DE LA REVISIÓN  
DE VEHÍCULOS A MOTOR” CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 070-DIR-2015-ANT

LA / GA / CGRTTTSV

propietarios de los vehículos deberán acudir a los CRTV domiciliados en la jurisdicción de la provincia o cantón colindante a fin de cumplir con el Proceso de Revisión Técnica Vehicular, sin que necesariamente esto implique que se deba realizar el procedimiento completo de matriculación vehicular en dicho Centro.

**TERCERA:** Hasta que se implementen los Centros de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional, la Agencia Nacional de Tránsito determinará dicho procedimiento a llevarse a cabo en la provincia de Galápagos, considerando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de dicha Provincia.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de octubre de 2016, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Octava Sesión Ordinaria de Directorio.



Ing. Jorge Mejía Dumani  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**



Sr. Alexis Eskandani Rosenberg  
**SECRETARIO ENCARGADO DEL DIRECTORIO**

Elaborado por:	Abg. Lorena Avilés	
Revisado por:	Psc. Gilda Arosemena	

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**